Octava.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio, se realizará por las comisiones bilaterales que, a tal efecto, se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1992-1995.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras.

Novena.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio se encuadran en el marco del Plan de Viviendas 1992-1995 para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, del mismo año.

Las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes le firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados,

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Bartolomé Reus Beltrán.

ANEXO 1

Actuaciones rehabilitación vivienda	Presupuesto total — Pesetas	Aportación Ayuntamiento (70 por 100) Pesetas	Aportación MOPTMA (30 por 100) — Pesetas
Llorenc Bisbal	37.119.350	25.983.545	11.135,865
San Andreu	71.698.299	50.189,809	21.509.490
Mar, 22	17.827.625	12.479.386	5.348.309
Barques de Bou, 14	16.101.725	11.271.208	4.830.517
Herreria	28.000.000	19.600.000	8.400.000
Sant Pere	14.675.618	10.272.933	4.402.685
Total	185.422.687	129.795.881	55.626.806

ANEXO 2

Equipamiento comunitario primario incluido en los sectores de actuación preferente	Presupuesto total operación – Pesetas	Aportación Ayuntamiento (70 por 100) Pesetas	Aportación MOPTMA (30 por 100) Pesetas
Faixina	244.000.000	170.800.000	73.200.000
Calatrava (parcial)	205.000.000	143.500.000	61.500.000
Guerrería	50.000.000	35.000.000	15.000.000
Lavadero-Jonquet	20.000.000	14.000.000	6.000.000
Baluarte-S. Pere-Bic-Sa Riera	14.000.000	9.800.000	4.200.000
Pólvora	10.300.000	7.210.000	3.090.000
Total	543.300.000	380.310.000	162.990.000

ANEXO 3

Equipamiento comunitario primario	Presupuesto total actuación Pesetas	Aportación Ayuntamiento (75 por 100) — Pesetas	Aportación MOPTMA (25 por 100) Pesetas
Plaza Mayor	90.862.849	68.147.137	22.715.712

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22067

ORDEN de 22 de septiembre de 1995 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de becas para la formación de profesionales en materias y técnicas propias de la prevención de los riesgos laborales.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo viene desarrollando una política de promoción de la formación en materias y técnicas propias de la prevención de los riesgos laborales como una de las manifestaciones de la necesidad creciente de una adecuada política de actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo encaminada a prevenir esos riesgos laborales y a mejorar las condiciones generales del trabajo, actuación para la que es un buen instrumento la concesión de subvenciones y ayudas públicas en forma de becas para la consecución de los objetivos de formación expuestos, por cuanto estas actuaciones exigen, como primer escalón, el contar con personal técnico especializado en esas materias de manera que sean cubiertas las propias necesidades del mercado de trabajo, necesidades que vienen, incluso, impuestas por el marco normativo comunitario.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en este departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento de las actividades destinadas a la formación de profesionales en materias y técnicas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por Facultad o Escuela Técnica Superior, acordes con los estudios que para cada beca se establezcan. La fecha de finalización de dichos estudios será fijada en cada concreta convocatoria.
- c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca.
- d) No venir obligados a prestar servicio militar en filas o servicios propios de la prestación social sustitutoria, en su caso, durante el período de duración de la beca.

Artículo 3. Convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el procedimiento de concesión de las contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante la necesaria convocatoria por Resolución del Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los extremos siguientes:

- a) Organo al que deben dirigirse las solicitudes, que podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias tanto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Determinación de que la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva, mediante el oportuno concurso.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la Resolución convocante.

Los requisitos generales de las solicitudes y plazo para la subsanación y mejora de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- d) Plazo de resolución del procedimiento.
- e) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- f) Criterios de valoración de las peticiones.
- g) Medio de notificación.

Artículo 4. Comisión de estudio y valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una comisión de estudios y valoración, que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro vocales: El Director del Centro Nacional de Nuevas Tecnologías (que actuará como Vicepresidente); el Director del Centro Nacional de Condiciones de Trabajo; el Director del Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, y el Director del Centro Nacional de Medios de Protección, o personas en quien deleguen.

Secretario: El Secretario general del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen de Organos Colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992. Quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario y de tres de los vocales.

Actuará además esta comisión como gestora de todos cuantos actos se deriven de la convocatoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las becas a conceder.

Artículo 5. Forma de concesión de las becas.

Las tecas a que se refiere la presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa, por el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de confermidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa consignación presupuestaria para este fin.

La concesión o denegación, en su caso, de la beca solicitada sera notificada a cada uno de los beneficiarios y a los demás solicitantes, y la resolución de la convocatoria se publicará en las diversas dependencias del instituto concedente, garantizando una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

La citada resolución podrá ser objeto de recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.

- 1. El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.
- 2. De la obligada utilización de la subvención para la realización de la actividad para la que ha sido concedida se deriva para el beneficiario la asunción de la obligación de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3. El beneficiario deberá presentar antes de finalizar el período de la beca, informe sobre la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.
- 4. El beneficiario vendrá obligado a facilitar cuanta información acerca del disfrute de la beca le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. Forma de realización del pago.

El pago se realizará en doce mensualidades naturales por un importe igual a la dozava parte del total de la beca cada mensualidad, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 8. Medidas para garantizar el buen fin de las becas.

1.º Modificación de la resolución de concesión de la beca.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

2.º Reintegro del importe de la beca.—El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias dispuestas en el punto 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Disposición adicional única.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final primera.

Se faculta al Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1995.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22068

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores por acumulación, fabricados por «A.O. Smith Water Products Company, B.V.», en Veldhoven (Holanda). CBZ.0093.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Centro Confort Clima Club, Sociedad Anónima» (CUATROCESA), con domicilio social en calle Aragoneses, 14, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores por acumulación, categoría II_{2H3}, fabricados por «A.O. Smith Water Products Company, B.V.», en su instalación industrial ubicada en Veldhoven (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91013, y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/988/ME-7160, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actual-